

**ACUERDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y seis del jueves veintisiete de mayo de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

**2.** Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

**3.** Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

**4.** Que el veinticinco de mayo de dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta minutos se reciben en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango solicitudes de sustituciones de candidatos por parte del Partido del Trabajo en los siguientes términos:

SIMÓN BOLIVAR:

cargo		sale	entra	
Presidente suplente	municipal	Morales Vega Guillermo	Hernández Florentino	Elizalde
Segundo propietario	regidor	Chávez Lira Abel	Gallegos Fraire J. Cruz	

Tercer regidor propietario	Martínez Martínez Ángel	Chávez Lira Abel
Cuarto regidor propietario	Gallardo García Micaela	Gómez Pérez María Guadalupe
Cuarto regidor suplente	Gómez Pérez María Guadalupe	Gallardo García Micaela

## CUENCAMÉ:

cargo	sale	entra
Segundo regidor suplente	Galván Pérez Raquel	Botello Martínez Bertha Alicia

## RODEO:

cargo	sale	entra
Tercer regidor propietario	López López Samuel	Ontiveros Hernández Luz María

## TEPEHUANES:

cargo	sale	entra
Segundo regidor propietario	Martínez Torres Miguel Alfredo	Enríquez Monarrez Verónica

El veintiséis de mayo de dos mil diez, a las veinte horas con cinco minutos, el Partido del Trabajo, presenta solicitud de sustitución por renuncia a la candidatura de diputado por el principio de mayoría relativa para el distrito XIII, en los siguientes términos:

## DISTRITO XIII:

cargo	sale	entra
Diputado propietario	Muñoz Villarreal Ma. Isabel	Franco Díaz Fernando

Al respecto de estos cambios, se presentan las renunciaciones de quienes dejan la candidatura, así como el expediente de las propuestas, por lo que, la Comisión de Registro de Candidatos revisó que éstos contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 32 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los señalados en la propia Ley Electoral.

En lo que respecta a la solicitud de sustitución para la candidatura de tercer regidor propietario en el Ayuntamiento de Rodeo, se detecta que en la documentación presentada por la C. Ontiveros Hernández Luz María, la carta de no antecedentes penales está expedida a nombre de María de la Luz Ontiveros Hernández, por lo que este órgano máximo de dirección, estima que este documento ha sido expedido a nombre de otra persona y no para quien se solicita la sustitución, por lo que, al no tener la certeza de la veracidad de este documento, estima conveniente negar la sustitución.

La Comisión de Registro de Candidatos al revisar que los demás expedientes presentados por el Partido del Trabajo para las sustituciones que solicita contienen la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, determina que es procedente su registro.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se sustituyen las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo en los siguientes términos:

**SIMÓN BOLIVAR:**

cargo	sale	entra
Presidente municipal suplente	Morales Vega Guillermo	Hernández Elizalde Florentino
Segundo regidor propietario	Chávez Lira Abel	Gallegos Fraire J. Cruz
Tercer regidor propietario	Martínez Martínez Ángel	Chávez Lira Abel
Cuarto regidor propietario	Gallardo García Micaela	Gómez Pérez María Guadalupe
Cuarto regidor suplente	Gómez Pérez María Guadalupe	Gallardo García Micaela

**CUENCAMÉ:**

cargo	sale	entra
Segundo regidor suplente	Galván Pérez Raquel	Botello Martínez Bertha Alicia

**TEPEHUANES:**

cargo	sale	entra
Segundo regidor propietario	Martínez Torres Miguel Alfredo	Enríquez Monarrez Verónica

**DISTRITO XIII:**

cargo	sale	entra
Diputado propietario	Muñoz Villarreal Ma. Isabel	Franco Díaz Fernando

**SEGUNDO.** Resulta improcedente la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo en cuanto a la candidatura de tercer regidor propietario en el Ayuntamiento de Rodeo, en los términos del considerando cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Cuencamé Gómez Palacio, Rodeo, Simón Bolívar y Tepehuanes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y seis, del jueves veintisiete de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
P R E S I D E N T E**

**C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ**

**LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

**ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
S E C R E T A R I O**